DECRETO No. 0186 **DE 2026**

02 JUN 2026

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Gobernadora del Departamento del Chocó, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que, de conformidad al artículo 209 ibídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, la Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.", determina en su articulado lo siguiente:

> ***Artículo 1.*** *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
>
> ***Artículo 2:*** *"La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".*
>
> ***Artículo 3 numeral 8:*** *principio de precaución "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta, no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*
> ***"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes.*** *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. (. .)*

Que, mediante Decreto No. 0185 02 de junio de 2026, expedido por la gobernadora del departamento del Chocó, se declaró la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Chocó, con fundamento en la recomendación unánime emitida por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2026, luego de evidenciar las siguientes afectaciones en lo que va del 01 de enero al 28 de mayo de 2026, en el Departamento del Chocó.

Variable Evaluada	Cantidad Registrada en el Departamento
Familias Afectadas	56.277 familias
Personas Afectadas	175.764 personas
Personas Fallecidas	11 personas

DECRETO No. 0186 **DE 2026**

02 JUN 2026

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Personas Lesionadas / Heridas	3 personas
Municipios con Afectaciones Reportadas	26 municipios (de los 31 existentes)
Viviendas Destruidas / Afectadas	1.189 viviendas
Viviendas Averiadas	716 viviendas
Instituciones Educativas Afectadas	7 centros educativos
Centros de Salud Afectados	4 centros médicos
Puentes Vehiculares Afectados	6 estructuras
Vías Terrestres Afectadas	7 tramos viales
Acueductos Municipales / Rurales Comprometidos	1
Hectáreas de Cultivos Afectadas	4.637 hectáreas

Que, según el análisis de escenarios de riesgo asociados al fenómeno de el Niño, el Coordinador Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, presentó los resultados técnicos del tablero analítico y dinámico institucional desarrollado en correspondencia con los históricos de la UNGRD, el IDEAM y la DIMAR. Se expuso el comportamiento climático diferencial del departamento del Chocó:

- **Comportamiento Climático Inverso:** Mientras que a nivel nacional el Fenómeno de El Niño se traduce linealmente en sequías extremas, en el centro y sur del Chocó la interacción océano-atmósfera y el choque de frentes fríos y cálidos genera temporales lluviosos intensos, vendavales y crecientes súbitas destructivas. Para el mes de junio de 2026, las proyecciones indican un incremento hídrico severo superior a las medias históricas.
- **Zonas de Afectación Directa por Sequía:** Por el contrario, en la subregión norte (especialmente Unguía y Acandí) y ciertos puntos del Pacífico (Bahía Solano), el fenómeno opera bajo parámetros ordinarios, provocando sequías agudas, desabastecimiento de agua potable e incendios de cobertura vegetal.
- **Municipios Priorizados en el Mapa de Riesgo Crítico:** Se determinó el ranking de los 10 municipios con mayor recurrencia e impacto histórico proyectado:

1. Riosucio (Inundaciones crónicas, taponamientos fluviales, incendios estructurales).
2. Carmen del Darién (Erosión fluvial destructiva, pérdida de banca vial, viviendas, instituciones educativas, vías, puentes, cultivos, aves de corral).
3. Quibdó (Inundaciones, Afectaciones Viales y fluviales, Vulnerabilidad institucional y afectaciones urbanas).
4. Medio Baudó (Inundaciones recurrentes, viviendas, instituciones educativas, vías, puentes, cultivos, aves de corral).
5. Litoral de San Juan (Inundaciones de cuenca baja viviendas, instituciones educativas, vías, puentes, cultivos, aves de corral,).
6. Bajo Baudó (Afectación multidimensional por inundaciones, vendavales, erosión de rio y erosión costera, viviendas, instituciones educativas, vías, puentes, cultivos, aves de corral).
7. Istmina (Desabastecimiento hídrico e inundaciones sectorizadas, viviendas, instituciones educativas, vías, puentes, cultivos, aves de corral).
8. Alto Baudó (Afectaciones rurales dispersas con inundaciones, viviendas, instituciones educativas, vías, puentes, cultivos, aves de corral, taponamientos de ríos, erosión de ríos e infraestructura social afectada).

DECRETO No. 0186 **DE 2026**

(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. Nuevo Belén de Bajirá. (Afectación multidimensional por inundaciones, viviendas, instituciones educativas, vías, puentes, cultivos, aves de corral vendavales, frente frío e incendios forestales).

10. Unguía (Afectación multidimensional por inundaciones, viviendas, instituciones educativas, vías, puentes, cultivos, aves de corral vendavales, frente frío e incendios forestales).

Que, el Plan de Acción Específico - PAE, derivado de la declaratoria de calamidad pública contempla acciones inmediatas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, cuya ejecución demanda la adquisición urgente de bienes, servicios y obras destinados a la protección de la vida, la integridad de las comunidades, la prestación de servicios públicos esenciales, la seguridad alimentaria, el abastecimiento de agua potable, la atención humanitaria de emergencia y la recuperación de infraestructura crítica.

Que, las circunstancias descritas constituyen una situación excepcional que exige actuaciones administrativas inmediatas e impostergables, incompatibles con los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual se hace procedente acudir a la figura de la urgencia manifiesta prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Que, en el artículo Segundo del Decreto N° 0256 de 30 octubre de 2025, y Prorrogado mediante el Decreto No 0144 de mayo 4 de 2026, *"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Chocó, conforme a la grave emergencia ocasionada por eventos hidrometeorológicos extremos"*, se estableció:

> *"El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012...."*, y en el parágrafo de este articulo ordena: *"El Plan de Acción Especifico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les han fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento"*.

Que, ante la situación de la inminencia del riesgo, la Gobernación del Chocó, se vio en la necesidad de generar respuestas inmediatas a estas necesidades y la manera de hacerlo fue a partir del mecanismo de Declaratoria de Calamidad Pública departamental, que se realizó mediante la expedición del Decreto No 0185 del 02 junio del 2026, *"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Chocó, conforme a la grave emergencia ocasionada por eventos hidrometereologicos extremos.*

Que, con su expedición y entrada en vigencia, se tomaron las siguientes medidas:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública por el término **de seis (06) meses,** como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales municipios con afectación en el departamento del Chocó, para atender los eventos hidrometeoro lógicos; la inminencia de la materialización del riesgo de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Especifico - PAE, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012; en coordinación con las secretarias del Interior y de Gobierno, secretaria de Infraestructura Vivienda y Movilidad, Secretaría de Planeación y Desarrollo Étnico territorial, Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales.

PARÁGRAFO: El plan de acción especifico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les ha fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento.

DECRETO No. 0186 **DE 2026**

02 JUN 2026

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual se adelantará conforme lo contempla el artículo 66 de ley 1523 de 2012 y las demás acciones para contribuir en las fases de Respuesta, Recuperación Temprana y Recuperación para el Buen Vivir se llevarán a cabo bajo el régimen normativo especial para situaciones de desastres y/o calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados en las fases de respuesta y recuperación se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad contractual, tal como celebrar contratos y/o convenios, se ajustarán a lo dispuesto para la implementación de la fase de respuesta y lo aprobado en el plan de acción específico para la recuperación, en el marco de este decreto o en los actos que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte del presente Decreto el **ACTA 003 del 29 de mayo de 2026**, de la Sesión Extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó.

ARTÍCULO QUINTO: Realícense los movimientos presupuestales a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado y actívense todos los servicios básicos de respuesta y líneas de intervención que sean necesarios para la atención de la presente declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Que, en ese orden, y a efecto de hacer las debidas atenciones se hace necesario la contratación de servicios, bienes y obras encaminadas a mitigar los efectos directos de la emergencia, recuperar las infraestructuras afectadas o perdidas, restablecer la normalidad en los diferentes servicios y preparar los territorios, sistemas, instituciones, equipos y medios para reducir los riesgos en el futuro cercano y contra con capacidades instaladas para atender eventuales emergencias. Todas socializadas respectivamente en el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres el 29 de mayo de 2026. Y quedando establecido los compromisos por parte de todas las entidades del consejo mediante el acta 003 del 29 de mayo de 2026.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que, en casos excepcionales, que comprometen fines superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida que el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos confieren un fundamento adicional a esta causal de contratación directa

Que si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

Gobernación del Chocó | Secretaría del Interior y de Gobierno

DECRETO No. 0186 **DE 2026**

(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece:

> "[...] *ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> *PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.* [...]"

Que, de esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 18 de diciembre de 2020, C.P. Guillermo Sánchez Luque, en reciente jurisprudencia reitero, la finalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

> *"[...] En el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarles instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no sea posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas. Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente. En los eventos enunciados en su artículo 42, la ley exige que la urgencia manifiesta se declare mediante un acto administrativo motivado, que enuncie las razones de mérito o conveniencia que tuvo en cuenta • el funcionario respectivo para acudir a esta figura de excepción. El artículo 43 prescribe que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de antecedentes de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración. (...)*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento del Chocó, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por el término de tres (3) meses, los cuales podrán ser

DECRETO No. 0186 **DE 2026**

(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

prorrogados de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de calamidad y hechos de fuerza mayor y desastres que continúen afectando al Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de esta declaración, todas las dependencias de la Administración que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender las necesidades derivadas de la crisis climática y de orden público presentes hoy en el territorio. Estas deberán estar estrictamente relacionadas con las afectaciones y líneas de atención relacionadas en las consideraciones de este decreto en cada uno de los sectores, de conformidad con la declaratoria de calamidad pública en el departamento mediante Decreto 0xxxx del 01 de junio del 2026, del acta de Consejo Departamental de Gestión de Riesgo; actos que hacen parte integral del expediente administrativo de esta actuación.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRATACIÓN. La declaratoria realizada en el artículo primero, justifica la contratación directa única y exclusivamente para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, que tengan como finalidad la atención de las emergencias y afectaciones producidas por la situación de crisis climática y de orden público en el departamento del Chocó, tal como se expuso en las consideraciones.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADOS PRESUPUESTALES: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la presente urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN: Las Secretarías de Interior, de Salud, de Educación, de Desarrollo Económico, de Integración Social, de Cultura, de Infraestructura Vivienda y Movilidad, de Hacienda, Plan de Aguas Departamental, de Planeación y Desarrollo Étnico Territorial, serán las encargadas de adelantar todas las actuaciones legales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de urgencia declarada en el artículo primero, previa elaboración de un Plan de Acción Específico – PAE, para estos efectos.

ARTICULO QUINTO: CONTROL. Los contratos y actos que se celebren en cumplimiento del presente decreto deberán tener en cuenta los principios que rigen la contratación estatal y en cumplimiento del artículo 43 de la ley 80 de 1993 serán remitidos con oportunidad para su respectivo control fiscal; al igual que el presente acto administrativo y su respectivo expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Quibdó, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

02 JUN 2026

NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI
Gobernadora del Chocó

Elaboró: **Luis Alberto Longas Moreno**	Revisó **Jenny Lucia Rivas Herrera**	Reviso: **Esther Arango**
Coordinador Departamental GRD	Secretario del Interior y de Gobierno	Asesor de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y dispersiones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		(6) Folios